

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado 2.º del artículo 84 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue:

«2.º Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro.»

Art. 2.º El apartado 4.º del artículo 86 de la citada Ley quedará sustituido por el siguiente:

«4.º Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica en unos casos y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase 4.ª de dicho cuadro se fijan, ó en los de apreciación pericial que en el Reglamento se determinen.

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluidos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino á Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

Agustin Luque

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 14 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General del Tesoro, emitirá con fecha 1.º de Enero de 1913, Obligaciones al portador de 500 y 5 000 pesetas ca la una, al plazo de seis meses, renovables por otros seis, hasta una suma de 300 millones de pesetas, con interés, á razón de 3 y medio por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1913, mediante cupones que llevarán unidos los títulos.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó Contribución, serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las obligaciones antes de su vencimiento, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas, hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º La negociación de los expresados valores se realizará á la par y por las cantidades que el Ministro de Hacienda acuerde, dentro del total de la emisión, conservando entre tanto en cartera el Tesoro los no negociados.

La negociación tendrá lugar en el Banco de Es-

pañá, y se entregarán á los suscriptores en el acto de la suscripción resguardos provisionales á canjear por los títulos cuando estén confeccionados, descontando el interés correspondiente á los días transcurridos desde el de la emisión.

En pago de las suscripciones se admitirán por un valor nominal las Obligaciones del Tesoro emitidas en 15 de Agosto último, que existen en circulación procedentes de las creadas en virtud de la ley de 29 de Julio de 1910.

Art. 4.º El producto de la suscripción se aplicará, á medida que se vaya realizando, á la Sección 5.º capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1913, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro», y se destinará exclusivamente al pago de las atenciones para que se arbitra, con arreglo al artículo 3.º de la Ley.

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación, y el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo á los créditos que con dicho objeto figuren en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado para 1913.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 20 de Noviembre último, se comunica á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y los documentos que á la misma se acompañan, referentes al cumplimiento por las Diputaciones provinciales de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y carreteras de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al nombramiento de personal facultativo para la dirección de obras ó carreteras provinciales:

»Resultando que la Diputaciones de Barcelona, Madrid y Valladolid tienen al frente de sus servicios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según aparece en las relaciones enviadas por dichas Corporaciones, que se unen al expediente, figurando también en ellas el personal auxiliar facultativo afecto al citado servicio y los títulos que ostentan:

»Resultando que la Diputación foral y provincial de Navarra, manifestó al Gobernador civil de la provincia en 27 de Julio último, que entendía que la Real orden de ese Ministerio inserta en la *Gaceta* de 10 del citado mes, no le afecta por razón de su especial régimen administrativo:

»Resultando que sólo han contestado á la Real orden circular de ese Ministerio, de fecha 8 de Julio último, las cuatro provincias que quedan mencionadas:

»Vista la Ley de 16 de Agosto de 1841, modificando los Fueros de Navarra, la de 13 de Abril de

1877 para el régimen de las obras públicas, la de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y la Provincial de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que la Ley de 1841 sólo establece excepciones para los asuntos de orden económico, sometiendo á las leyes generales todo lo relativo al administrativo, y que las leyes Provincial, de Obras públicas y Carreteras no contienen excepción alguna para su aplicación en las provincias sujetas á ciertos económicos:

»Considerando que las provincias de Barcelona, Valladolid y Madrid han cumplido los preceptos de las leyes de Carreteras y Obras públicas, toda vez que tienen al frente de dichos servicios un Ingeniero de Caminos, sin que para ello sea obstáculo que exista más personal técnico afecto al expresado servicio, y el que entre éste figure en la provincia de Madrid un Ingeniero militar, que además de tener capacidad legal para desempeñar las funciones auxiliares que le están encomendadas reúne los méritos que representan veintitrés años de servicios en la Diputación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en contestación á la Real orden de ese Ministerio de 25 de Septiembre último se manifieste:

1.º Que á la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carreteras como todas las de carácter general, y por tanto, está obligada á dar cumplimiento á sus prescripciones.

2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid, han cumplido con los preceptos de las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, pues justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas á Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que debe nuevamente recordarse á la provincia de Guadalajara, y á las demás que no han contestado á la Real orden circular de ese Ministerio, su más exacto cumplimiento.

»De Real orden lo comunico á V. E. con inclusión del expediente para su conocimiento y demás efectos.»

Y en su vista S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar de acuerdo con lo que manifiesta el Ministro de Fomento:

1.º Que á la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carreteras y debe dar cumplimiento á sus prescripciones.

2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid, han cumplido con los preceptos de las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, toda vez que justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas á Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que las demás provincias, excepción hecha de las cuatro mencionadas anteriormente, están en la obligación de contestar cuanto antes á lo dispuesto por este Ministerio en Real orden circular de 8 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 10 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

A los Gobernadores de las provincias.

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

CIRCULAR

Todos los servicios que afectan á la Institución de Pósitos, entrañan verdadera importancia, requiriendo de los Ayuntamientos y Juntas administradoras el mayor celo y diligencia al cumplimiento de los mismos.

Con reite ación viene recomendando esta Jefatura se remitan los partes mensuales de contabilidad en los primeros días del siguiente al que resulta formalizado por el documento.

Pero este servicio, es á la fecha, de más urgente necesidad, toda vez que, precisando redactarse la Memoria anual y recoger en ella todas las vicisitudes que á los Pósitos afectan, ello me impone el deber de excitar se apresuren las Corporaciones directoras de los Pósitos á remitir inmediatamente el parte mensual correspondiente á Diciembre, y si alguno resultare con este servicio algo retrasado, envíe los partes por los que aparezca en descubierto.

La atención con que hasta la presente vienen respondiendo los Ayuntamientos y Juntas Administradoras á cuantos requerimientos nacen de esta Sección, me hace confiar que, consecuentes á tal proceder, igualmente responderán y con la mayor urgencia á la excitación que entaña esta circular.

Guadalajara 2 de Enero de 1913. — El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

AYUNTAMIENTOS

VALDELAGUA

No habiéndose provisto la plaza de la Secretaría auxiliar de la Alcaldía de barrio y Junta administrativa del agregado Picazo, de nuevo se anuncia la vacante, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía de la matriz de Valdelagua, por el tiempo de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

El que sea nombrado percibirá 225 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de la matriz y casa gratis.

Valdelagua 31 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Francisco Santos.

VALDENUÑO FERNANDEZ

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba; su dotación consiste en 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos que producen 200 fanegas de trigo anualmente, respondiendo de esta cuota el Ayuntamiento.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos de un pueblo limítrofe, cuyas igualas producirán 80 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Valdenúño Fernandez 30 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Tomás Blas.

CERCADILLO

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal jurado, se anuncia la admisión de solicitudes hasta el día 15 de Enero próximo, trascurrido este

plazo no serán atendidas. La dotación consiste en 24 fanegas de trigo metadenco y derechos de denuncias.

Cercadillo 30 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Mariano Hervás.

REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oír reclamaciones en el término de ocho días, por los conceptos siguientes:

Por riqueza rústica y urbana.

Chiloeches.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sacedón, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, por ocho días.

Cañizar, id. por id.

Hita, id. por id.

Drieves, id. por id.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

EL POBO

Sesión de 27 de Julio. — Se nombró comisionado para ingresar los mozos en caja.

Día 27 — Se acordó formar el proyecto de presupuesto para 1913.

Día 27 de Agosto, extraordinaria. — Se acordó que por la adopción de medios se haga efectivo el cupo de consumos en 1913.

Día 31. — Se aprobó el proyecto de presupuesto y su exposición por 15 días.

El Pobo 18 de Noviembre de 1912. — El Alcalde, Santos Malo.

VEGUILLAS

Julio 28. — Se nombró comisionado para la entrega de los mozos en caja y se aprobó la cuenta semestral del agente.

Día 1 de Septiembre. — Se examinó el proyecto de presupuesto para 1913 y su exposición al público por 15 días.

Veguillas 15 de Octubre de 1913. — El Alcalde, Inocente Esteban.

GARGOLES DE ARRIBA

Julio 21. — Se aprobó la cuenta del semestre presentada por el agente.

Día 28. — Se acordó el arreglo del local Escuela.

Septiembre 29. — Acordó la distribución y recogida de hojas para formar el padrón de cédulas personales é imponer el recargo del 50 por 100.

Gárgoles de Arriba 13 de Octubre de 1912. — El Alcalde accidental, Francisco Sanz.

ALOVERA

Día 18 de Agosto. — Fué examinado el proyecto

de presupuesto para 1913, quedando expuesto al público por quince días.

Día 22 de Septiembre.—Se nombró á D. Juan del Castillo, representante para que concurre á la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelario para 1913.

Alovera 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan del Castillo.

ALEAS

Día 28 de Julio.—Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Día 30 Agosto, extraordinaria.—Se acordó la adopción de medios por consumos de 1913.

Día 29 Septiembre.—Se acordó el reparto de hojas para la formación del padrón de cédulas.

Aleas 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Torre Gomez.

CHECA

Día 16 de Julio. Acordo solicitar autorización del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras de esta provincia para el apoyo de maderas, con motivo de la construcción de un puente en el muro de la carretera de esta villa. Asimismo acordó reparar los caminos por prestación personal.

Día 21. Hacer una cuestación entre el vecindario á favor de los heridos en la campaña de Africa y abonar 33 pesetas de fondos municipales.

Nombró comisionado para el ingreso de los mozos en caja y adquirir una papelera para Secretaria.

Día 28.—Que se celebren las fiestas de San Bartolomé según costumbre.

Día 4 de Agosto.—Informó el pliego de condiciones para la subasta de 41 pinos derribados por vientos y cortas fraudulentas en el monte de esta villa; acordó pagar 25 pesetas al Médico titular por sus buenos servicios y arreglar una fuente.

Día 11. Se enteró de haber sido revocado el acuerdo de la destitución del Farmacéutico.

Día 18. Aprobó el proyecto de presupuesto para 1913 y su exposición al público por 15 días.

Día 22. Acordó el arreglo de la tubería de la fuente pública y construir un cubo para otra.

Día 29. Cortar unas filtraciones de aguas que van á parar á la Casa Ayuntamiento.

Checa 14 de Noviembre de 1912. = El Alcalde, Luis Teruel.

Audiencia Territorial de Madrid

ANUNCIO

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 53 y 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, se convoca á exámenes para Oficiales de Secretarías de Juzgados de primera instancia é instrucción, los que se verificarán en esta Audiencia el día 24 de Febrero próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de dicha Audiencia, dentro de los treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Mifut.

RELACION de aspirantes al cargo de Juez municipal de Alike, vacante en esa provincia:

Don Celestino Bretín Bretín

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de

la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Mifut.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta pesetas treinta y seis céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada D.ª Paula Arroyo, vecina de Romancos, en juicio verbal civil celebrado antes e Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción tipo, los bienes embargados á dicha deudora, y son los que aparecen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 118, correspondiente al día treinta de Septiembre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Romancos, el día veintidos de Enero próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Romancos.

Dado en Guadalajara á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Julio Garcia.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de diez y nueve pesetas costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada Doña Isabel Checa, vecina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados á dicha deudora, y que aparecen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 148, correspondiente al día 9 del actual.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veintidos de Enero próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Julio Garcia.—P. S. M. Luis Fernandez, Secretario.